

Esta Dirección General de Administración Local, en ejercicio de las facultades delegadas por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 15 de septiembre de 1986, en relación con lo previsto en el Decreto 80/1986, de 31 de junio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Boltaña para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 13.000.000 de pesetas, para la construcción de un Pabellón Polideportivo.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1990.

El Director General de Administración
Local,
RAMON SALANOVA ALCALDE

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

1392

ORDEN de 24 de octubre de 1990, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la campaña de matanza domiciliar de cerdos, a desarrollar entre los días 15 de noviembre de 1990 y 28 de febrero de 1991.

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3.263 de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, este Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de acuerdo con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Las campañas serán autorizadas por los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de cada provincia, a petición de los Alcaldes. Se desarrollarán entre el 15 de noviembre de 1990 y el 28 de febrero de 1991.

2.º Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios, en los que exista matadero, procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice la matanza y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de Municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1. y 2.2. de la presente Orden, autorizará la matanza de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario titular un local de inspección acondicionado, donde además pueda realizar el examen microscópico.

3.º Los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios presentarán en los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo una solicitud, en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y el modo en que se va a realizar.

3.3. Personal y medios materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindible que el Veterinario disponga de un triquinoscopio en condiciones de garantizar el examen microscópico.

4.º Los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo estudiarán las solicitudes y en el caso de su autorización, incluso con las modificaciones que estime oportunas, lo comunicará por escrito a los Ayuntamientos y al Veterinario titular con las instrucciones precisas para su realización.

5.º En todos los casos se cumplirá con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263 de 1976); el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

6.º Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados. Los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

7.º Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio de 1983) y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias, además podrán ser clausuradas preventivamente si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

8.º Aquellos municipios en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente Orden, deberán ponerlo en conocimiento del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, quien de acuerdo con el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, propondrá las soluciones más adecuadas, autorizando en cada caso aquellas modificaciones que crea necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

9.º Terminada la campaña, y dentro del mes de marzo, los Veterinarios Titulares, remitirán a los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, un resumen por municipio (número de cerdos, número de decomisos y causas de los mismos), con las incidencias y desarrollo de la campaña.

10.º Por los Servicios Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Zaragoza, 24 de octubre de 1990.

La Consejera de Sanidad, Bienestar
Social y Trabajo,
ANA MARIA CORTES NAVARRO

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1990, de la Secretaría General del Departamento de Cultura y Educación, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro que se cita.

El Excelentísimo Señor Consejero de Cultura y Educación, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto adjudicar el «Suministro de vídeo y sonido para el Centro Horizontal de Imagen». Expediente número VI 3.1/90, anunciado en el «Boletín Oficial de Aragón», número 112, de fecha 24 de septiembre de 1990, a la empresa Bienvenido Gil, S. L., por un importe de 17.982.462 pesetas, siendo el presupuesto máximo autorizado de 18.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 119 del Reglamento General de Contratación.

Zaragoza, a 7 de noviembre de 1990.—El Secretario General de Cultura y Educación, Guillermo Romeo y Aznar.